

BIZKAIA MEDIEVAL EN DEFENSA DE SU FUERO

Sabino Aguirre Gandarias

Ya desde el siglo XIII se constata la notoria existencia del Fuero de Bizkaia, cuyo respeto se exigía necesariamente a sus señores, de manera que su incumplimiento generaba conflictos varios con el poder ejecutivo, puesto que aquel ordenamiento legal preservaba la identidad étnica y política de sus habitantes.

Pero principalmente desde el expansionismo castellano en su proyección incluso militar hacia Bizkaia, ésta siempre opuso contra el uniformismo su Fuero: de modo que con alguna frecuencia se planteó la desobediencia a los señores de la nueva dinastía por razón de tales contrafueros, que a veces provocaron la rebelión armada.

Ya través del recorrido a las distintas coyunturas de enfrentamiento, además de recopilar los datos más o menos conocidos con sus motivos, se ha tratado de aportar otros inéditos, destacando un primer análisis a la re- vuelta surgida en 1491, a las puertas de la Edad Moderna.

En definitiva, los vizcainos lucharon y consiguieron mantener así su libre identidad como ente político en base al respeto jurado de los señores a su Fuero, hasta integrarse con tal fórmula asociativa en el ya inminente sistema imperial hispano.

XIII. mendetik aurrera dago dokumentaturik Bizkaiko Foruaren presentzia nagusia. Jaunei errespetarazten zitzaien Forua eta hitza ez betetzea botere exekutiboaren aurkako gatazka askoren iturria izan ohi zen, lege ordenamendu horrek babesten bait zuen bizkaitarren nortasun etniko eta politikoa.

Proiekzio militarra ere izan zuen espansionismo gaztelarraren aurrean, Bizkaiak beti kontrajarri zion bere Forua Gaztelako uniformismoari. Honenbestean, kontraforutzat eritziariko agindu baten aurrean, maizetan proposatu zen dinastía berriko jaunei ez obeditzea. Kontraforu horiek altxamendu armatua ere sortaraziko zuten zenbaitetan.

Gatazka koinjuntura desberdinetan zehar eginiko ibilbidean, datu eta kausa ezagunak biltzeaz gainera, datu ezezagunak ekartzen saiatu gara, 1491. urtean, Aro Modernoaren atetan, piztu zen altxamenduari buruzko lehen azterketa nagusiki.

Esan dezagun amaiera gisa, bizkaitarrek borrokaren bidez lortu zutela ente político gisa zegokion nortasun askea mantentzea. Askatasunaren oinarria jaunek Foruari zor zioten errespetuan zetzan eta elkartze formula horretaz batu zen gero eta indartzenago ari zen inperio sistema hispaniararekin.

Since the XIII century the remarkable existence of the Court of Bizkaia is noticed, which respect was necessarily required to its lords, so that its dereliction generated different conflicts with the executive power, as the legal edict protected the ethnic and political identity of its inhabitants.

But mainly since the spanish expansionism and its even military involvement towards Bizkaia, this one always put up the Court to the uniformism; therefore, quite often it set disobedience against the lords of the new dynasty, owing to such countercourts, which provoked armed rebellions a few times.

Through the course of the different periods of confrontations, besides collecting the more or less known data, together with their causes, an attempt has been done to show some other unpublished data, particularly an initial analysis about the rebellion in 1491, at Modern Age's door.

Bizkaian people fought and succeeded in keeping their free identity as a political entity, on the grounds of respect sworn by the lords of its Court, until they integrated with such associative method in the yet imminent spanish imperial system.

El presente trabajo se presenta dividido en cuatro partes complementarias, que respectivamente se dedican: a la antigüedad del Fuero de Bizkaia; su vigencia, hasta la libre asociación personal del Señorío de Bizkaia con el reino de Castilla en 1379; a partir de dicha unión dinástica, los duros conflictos surgidos con los nuevos Señores; y más por extenso, a aspectos inéditos del levantamiento general de 1491.

De fines del siglo XIII, exactamente del año 1272, tenemos una primera noticia del Fuero de Bizkaia en la carta puebla de Artzeniega, que expresamente la cita, demostrando su existencia (1).

Pero se desconoce cual fuera su contenido, si bien vendría a formar probablemente un conjunto de normas consuetudinarias colectivas y no escritas, o como, hablando de la normativa anterior a la fundación de las villas, el historiador encartado Lope García de Salazar dice: hasta entonces los vizcainos «todo lo avían por alvedrío» (2).

Además hacia el mismo tiempo comienzan las menciones, que posteriormente irán menudeando, acerca de los alcaldes del Fuero de Bizkaia, institución judicial para los habitantes de la tierra llana, que asimismo presupone, al paso que lo corrobora, esta temprana existencia del Fuero de Bizkaia (3).

Y de hecho los vizcainos apreciaron siempre en todo su valor vital este cuerpo de leyes sustanciales, pues en aquellos siglos preservó su particular identidad étnica y política, conservando a su tierra «apartada e sobre sí». Y por esta razón a los distintos Señores que fueron de Bizkaia les impusieron primero su obligado respeto, y en ocasiones para lograr su efectivo cumplimiento, hubieron de plantear con ellos diversos conflictos, como aquí pretendemos ir recordando.

El primer choque, que parece tomado de la tradición legendaria, fue recogido por Lope García de Salazar en su obra mayor, donde relata cómo los vizcainos sostuvieron gran contienda con Diego López de Haro III (1236-54), y «porque no les quería guardar sus libertades, juntáronse diez mil omnes en Gernica..».

Y añade que allí resolvieron marcharse con sus familiares de Bizkaia a poblar «por do fallasen logar franco», hasta que con tal propósito llegaron a tierra de Lekeitio, en donde les alcanzó la Señora asegurándoles «su libertad», por cuyo motivo regresaron. Pero como luego el Señor no se lo cumplió así, los vizcainos le cercaron durante tres meses en Bilbo, donde fi-

(1) El documento en LABAYRU, E.: *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Reed. Bilbo, 1968. II, 243. En 1307, se menciona el Fuero con la Junta de Gernika en la jura del Señor, «como lo suelen hacer». Cf. *Crónicas de los Reyes de Castilla. Don Fernando IV*. Ed. BAE, t. 66, pág. 137.

(2) SALAZAR, LOPE GARCIA DE.: *EL LIBRO DE LAS BIENANDANZAS E FORTUNAS*. Bilbo, 1966. IV, 17. LABAYRU, E. Op. cit. III, 146.

(3) ITURRIZA, J.R.: *Historia general de Vizcaya*. Bilbo, 1936. Págs. 438, 439, 440, 445, 465, 473, 484, 507, 541, 567 y 571.

nalmente estando enfermo se avino a otorgarles «su libertad», constituida ya muy posiblemente con los elementos más germinales del Fuero (4).

A lo largo del siglo XIII, ignoramos de otros conflictos frente a los Señores de la casa de Haro, reconocidos por los vizcainos como legítimos, aunque sí sabemos que ellos contaron con el apoyo de su tierra contra el aliento imperial de los sucesivos reyes de Castilla, Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, quienes trataron de ocupar de forma tenaz y «manu militari» las villas limítrofes de Urduña y Balmaseda, accesos a la Meseta y puertas del Señorío.

Cuando el siglo XIII cedió paso al XIV, la lucha dinástica por la sucesión al Señorío entre los Haro, tío y sobrina, escindió a los vizcainos, que vieron debilitarse así sus energías, favoreciendo la evidente ambición castellana.

De manera que en el período siguiente de Castilla, Alfonso XI, sin haber obtenido la necesaria aceptación de los vizcainos, usurpó a los Haro el título señorial; y tras de su éxito político en Araba en 1332 con ayuda del nuevo linaje de los Ayala, dos años después, en el 34, invadió por la fuerza a Bizkaia, encontrando una gran resistencia armada que le hizo fracasar en varios puntos clave, y por cuyo rechazo finalmente desistió de su pretensión, dejando en adelante de intitularse Señor de Bizkaia.

Más tarde, Pedro I de Castilla, quien en el año 56 había sido aceptado por Señor de Bizkaia para circunstancias determinadas y bajo de condiciones previas, a los diez años, en el 66, a fin de obtener el apoyo fáctico del príncipe de Gales le donó la tierra costera y el título de Bizkaia, no teniendo capacidad legal para hacerlo, al tiempo que le prometía su ayuda militar ante la previsible resistencia de sus habitantes, «homes a su voluntad» según el canciller Ayala (5).

En el año 71, el infante y heredero Juan, por herencia materna recibida de los Lara, fue antes Señor de Bizkaia que rey de Castilla, y durante ocho años pudo experimentar por sí mismo el gobierno del Señorío. Y en el 79 fue entronizado en Castilla, resultando el Señorío asociado al reino de Castilla mediante el vínculo exclusivo de la persona titular y convirtiéndose en un ente menor más de un patrimonio dinástico.

Todavía el gobierno de Bizkaia se mantuvo apartado, si bien los nuevos Señores lo van a atender por delegación mediante un corregidor, que por deseo de imparcialidad entre los bandos, los vizcainos determinaron fuese foráneo o «del Ebro arriba», letrado y designado por el Señor.

Además se instituyó el Juez Mayor de Bizkaia, para que desde la corte castellana se juzgase en apelación conforme al Fuero; y durante largo tiempo, la Tesorería de Bizkaia mantuvo intactas sus costumbres, excepto la precoz discrepancia acerca del patronato laico sobre monasterios.

Sin embargo, la fuerte singularidad de Bizkaia no podía por menos de chocar contra el insaciable espíritu imperial de Castilla y su variante uniformista, enemigos a la larga de cualquier diversidad. Y por ello a través del siglo XV con los nuevos Señores se produjeron constantes conflictos, en cuanto los vizcainos se negaban a obedecer los mandatos señoriales

(4) SALAZAR, L.G. de.: Op. cit. IV, 13. El número de vizcainos es simbólico, pues se repite en *Ibidem*, IV, 16 y en AYALA, Pedro López de.: *Crónicas de los Reyes de Castilla. Don Pedro Primero*. Ed. BAE. T. 66, págs. 416 y 484. También se da tal número para la repoblación de Murcia, en el *Libre del Feits*, c. 453, Cf. ESTAL, J.M.: *Murcia bajo Aragón*. Alicante, 1985. Pág. 6.

(5) AYALA, P.L. de: Op. cit. Pág. 547.

con vulneración de puntos esenciales del supremo Fuero constitucional de su entidad política, que venía conformando y rigiendo su vida pública y privada.

Y aunque estos sucesos eran en su mayoría ya conocidos, por su dispersión se han recopilado los más principales en un reciente trabajo, ocasión para incluir otros no conocidos referentes al año 1487 (6); y por igual manera, tras de un rápido repaso inicial a los mismos, vamos a extendernos luego especialmente sobre el desarrollo inédito de la rebelión pacífica de 1491, contra la frustrada reforma del Fuero por el corregidor en funciones.

A principios del siglo XV, en 1407, los vizcainos reunidos en su Junta General decidieron demorar el pago de las rentas a la Tesorería de Bizkaia, en tanto que, como era preceptivo, el Señor niño Juan II o sus tutores no les jurasen en Gernika el debido respeto al Fuero (junio, 6, Gernika). Hasta que en nombre de su hijo menor de edad, la reina tutora Catalina al cabo lo comprometió así de manera explícita (julio, 16, Segovia) (7).

Habían transcurrido ocho años, cuando en el 15 sucedió otro tenso conflicto de gran brevedad, que obligó a la Hermandad de Bizkaia a acudir a la insurrección armada frente al corregidor, debido a que el delegado señorial había autorizado la exportación por la mar afuera del Señorío de una partida de trigo procedente de Burgos (noviembre, 15).

Sin embargo, fueron los propios vasallos mareantes de Bizkaia con sus ballesteros y lanceros, congregados en Larrabetzu bajo el mando de Pedro de Abendaño, ballestero mayor de Castilla, que había traído tal encargo con cartas reiterantes del Señor, quienes entonces asumieron la represión contra sus copaisanos y en Erandio aplastaron al ejército popular, sucumbiendo allí entre los más de sesenta muertos los dos alcaldes de la Hermandad que lo dirigían.

Y, no por casualidad, pocos meses después en el mismo año se hizo a dichos vasallos mareantes la renovada distribución de oficios y monasterios en la Tesorería de Bizkaia, resultando ser uno de los más generosamente agraciados el jefe gamboino Abendaño, en perjuicio de su rival oñacino de Butrón, «porque desbarató las dichas Hermandades» (8).

Tras de un largo paréntesis, con algo más de treinta y cinco años, durante la segunda mitad del siglo se recrudecieron los enfrentamientos de Bizkaia con sus Señores, detentadores ahora de la expansionista corona de Castilla, que van a culminar en la década terminal del siglo, en el año 91, fin convencional de la Edad Media.

En el año 51, ocurrió un importante choque, según lo conocemos por el amplio relato de Lope García de Salazar en su obra magna, testigo ciertamente de primera, puesto que el propio historiador fue quien promovió aquel levantamiento de rebeldía armada frente a las cartas señoriales, las cuales de quien ya era prestamero de Bizkaia pretendían hacer asimismo corregidor de la tierra, con lo que en una sola persona se habrían acumulado los máximos poderes ejecutivo y judicial.

(6) AGUIRRE GANDARIAS, S.: *1487: Un Albiz menor entre los rebeldes al contrafuero*. En la revista ALDABA, Gernikako Aldizkaria, Jul-Ag. 1989. Págs. 31-40.

(7) El documento está extractado en LABAYRU, E. Op. cit. III, 44.

(8) *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*. Edic. crítica de S. AGUIRRE GANDARIAS. Bilbo, 1986. /126/ y /127/, págs. 142 y 236-37; SALAZAR, L.G. de: Op. cit. IV, 193-94; LABAYRU, E.: Op. cit. III, 50-53 y 147-51. La saca de trigo estaba prohibida por las Ordenanzas de 1394. *Ibidem* II, 497-509. Un documento burgalés contemporáneo dice que eran 2.253 cargas de trigo, y 2.273 y media de cebada, las que el obispo Alvar García de Santa María tenía embarcadas en el canal de Bilbo para llevar al ejército cristiano a Sevilla, probablemente diezmos eclesiásticos del obispado. Cf. MATA CARRIAZO, J.: *Anekdótico Sevillano del siglo XV* Sevilla, 1947. Pág. 112.

El valiente impulsor primeramente reunió a los encartados en su Junta territorial de Abellaneda, donde todos «jurarón de no lo consentir o de morir sobre ello», para posteriormente junto con los vecinos de la merindad de Uribe marchar a la correspondiente Junta de Idoibaltzaga, y luego con tres mil hombres de armas a su lado acabar en la Junta General de Gernika contra el prepotente prestamero Mendoza, quien aprisa huyó de la villa foral.

Y como consecuencia última, habiendo ganado Lope García el apoyo de todos los vizcaínos para la causa común, el Señor hubo de reconocer que tal repulsa había sido plenamente justa y revocó el nombramiento antiforal dispuesto (9).

Y todavía en conexión con el desenlace del anterior enfrentamiento, a los cuatro años, en el 55, la Junta General respaldó de nuevo en Gernika a Lope García, quien con su hijo heredero Lope fue comisionado en nombre de la Encartación, junto con los demás diputados concernientes, para que al nuevo Señor Enrique IV le recordasen su obligación de jurar la sumisión señorial debida al Fuero de Bizkaia y la de personarse con física presencia en Gernika (marzo, 4, Avila).

Y así le expusieron con claridad cómo en caso contrario ellos no tendrían motivo alguno porqué «recibir ni obedecer sus cartas, asta el tiempo que venga para faser la dicha jura».

Como don Enrique, entonces ocupado en la guerra contra los moros, les expresara su formal promesa de hacer la dicha jura, los diputados de Bizkaia por su parte, bajo aquella expresa condición de que así lo verificaría, de igual modo le prometieron su obediencia (marzo, 28, Sevilla); tal como a los dos años, en el 57, todo ello vino a cumplirse (marzo, 2, Gernika) (10).

Pasados más de diez años, en el bienio 6.566, al comenzar en Castilla los problemas por la sucesión a la corona, llegó a haber dos corregidores en Bizkaia, cada uno sólo reconocido o por los Oñez o por los Ganboa. Y los bandos diversos guerrearon especialmente porque el nombramiento del segundo, favorable a los gamboinos, fue considerado contrafuero, pues a iniciativa del conde de Haro «había ganado el cargo por dineros», reavivándose la guerra civil banderiza y agravándose la falta de justicia y la crispación social, que abocó en el caos público (noviembre, 7, Gernika) (11).

Aún más crítico fue lo acontecido en el cambio de década, durante los años 69 y 71, cuando el conde de Haro, por entonces recién estrenado condestable de Castilla, obtuvo los poderes extraordinarios de virrey para actuar sobre Bizkaia, pues, al tiempo que hacía caso omiso del Fuero, pretendió imponer su orden y ocupar militarmente el Señorío.

Tal actitud concitó la respuesta colectiva de Bizkaia entera «sin distinción de Oñes ni Ganboa», que se levantó en armas para detener aquella ofensiva, unidos los habitantes en la voluntad común a favor de sus libertades, hasta que en el año 71, la delegación del castellano terminó por un memorable descalabro en Mungia con más de mil acompañantes del conde muertos, destacadamente de su caballería, balance excepcional para aquel siglo, y del que él mismo por suerte, a duras penas y escondidamente consiguió escapar (abril, 27) (12).

(9) SALAZAR, L.G. de: Op. cit. IV, 326-30; LABAYRU: Op. cit. III, 244-48.

(10) El Fuero Viejo de Bizkaia, en LABAYRU, E.: Op. cit. III, 147, 230-32 y 628-29. El Fuero Viejo de las Encartaciones, en ESCARZAGA, E.: *Avellaneda y la Junta General de las Encartaciones*. Bilbo. 1927. Págs. 52-53.

(11) SALAZAR, L.G. de: Op. cit. IV, 340; AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Lope García de Salazar, el primer historiador de Bizkaia* (1399-1476). Bilbo, 1986. (Tesis doctoral inédita). Págs. 200-7 y 806-9. Doc. nº 116; LABAYRU, E.: Op. cit. III, 252-53.

(12) LABAYRU, E.: Op. cit. III, 259-75; AGUIRRE GANDARIAS, S.: *Lope García de Salazar...* Op. cit. págs. 250-72. Quince años después, en el 86, se la catalogaba entre las grandes batallas campales de la Historia, la 230, en la obra manuscrita de RODRIGUEZ DE ALMELA, D.: *Valerio de las historias escolásticas* (Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Cuenca 283. Leg. MSS. 2.580. fol. XLIV vto.), y uno de los primeros incunables en lengua castellana (Murcia, 1487).

Dos años después, en el 73, los vizcainos se hallaron de los primeros en reconocer y apoyar indirectamente la candidatura de Isabel a Castilla, adelantándose en tomarla como legítima Señora de Bizkaia, mientras que de ella recibían la promesa neta de respeto al Fuero; en tanto que «desnaturados» de don Enrique por sus muchos excesos y vulneraciones, éste les declaraba colectivamente «traidores» (octubre, 14, Aranda) (13).

Y tres años más adelante, en el 76, en la decisiva Junta General, donde el Señor consorte de Bizkaia, don Fernando, juró solemnemente su respeto al Fuero, como pieza trascendental del diseño político del moderno Estado Hispano, se iniciaba una larga etapa, a la que por su parte los vizcainos contribuyeron en ceremonioso besamanos manifestándole su obediencia dinástica (julio, 30, Gernika) (14).

Casi había pasado el año, en el 77, y don Fernando de modo muy concreto confirmaba el artículo más capital del Fuero, el de su salvaguarda, clave tradicional de sus libertades, más conocido como de «pase foral». Por donde el Señor se sometía al cuerpo básico de leyes de Bizkaia, aceptando que cuando sus cartas pareciesen ser contrarias al mismo, aunque por un lado fuesen acatadas cortésmente de cara a su alteza, por otro como injustas fuesen incumplidas por los vizcainos; de manera que en adelante, si no hubiera ejecución para tales desaforadas órdenes, se comprometía personalmente a la absolución de cualquier pena sancionadora a los vizcainos inobedientes (junio, 20, Medina del Campo) (15).

Y justamente a la vuelta de un año, en el 78, ya se produjo otro momento de grave quiebra del Fuero, por lo que algunos parientes mayores convocaron a Junta General, al parecer por la razón de que siendo considerados presuntos delincuentes no hubieran sido llamados en primera instancia a los juzgados del Señorío y bajo el árbol de Gernika, dado que su causa no podía salir fuera de la tierra, a no ser por apelación ante el Juez Mayor de Bizkaia.

Y en efecto no se procedió en consecuencia, sino que la carta de los Señores fue declarada en Gernika contrafuero y se determinó «que non debía ser cumplida», hasta obtener al fin que doña Isabel y don Fernando reconociesen la injusticia del caso planteado y retirasen la orden antiforal (junio, 26, Medina del Campo) (16).

Al siguiente año 79, la Junta General una vez más tornó a quejarse con motivo de los artículos del Fuero relativos al corregidor, a quien como a delegado del Señor en Bizkaia, se le exigía que fuera letrado y con previa aceptación de la Junta para tal oficio, donde había de jurar el Fuero, consiguiéndose para estos puntos la respectiva confirmación (septiembre, 10) (17).

Siete años más adelante y principalmente durante el transcurso del bienio 86-87, mientras los Señores de Bizkaia se hallaban ausentes en tierra de moros, ya firmemente asentados en su poder y autoridad, tanto el Señorío como el reino de Castilla quedaron bajo la responsabilidad directa del ambicioso condestable Velasco, quien hacía quince años fuera derrotado por Bizkaia, siendo enviado por él al Señorío el licenciado Chinchilla, con plenos poderes de pesquisidor y juez.

Del conjunto documental que se refiere a su actuación una buena parte había sido publicada, pero seguían echándose en falta noticias concretas de las condenas de muerte, confis-

(13) LABAYRU, A.: *Op. cit.* III, 269-70 y 649-50, Doc. nº 15; PAZ, J.: *Alonso de Palencia*. Págs. 141-42.

(14) RODRIGUEZ, A.: *Valmaseda en el siglo XV y la aljama de los judíos*. Bilbo, 1947. Págs. 227-33; LABAYRU, E.: *Op. cit.* III, 280.

(15) RODRIGUEZ, A.: *Op. cit.* Págs. 223-26.

(16) LABAYRU, E.: *Op. cit.* Págs. 293-94 y 669-73, Doc. nº 23. El Fuero Viejo de Bizkaia. *Ibidem*, III, 155.

(17) *Ibidem*, III, 317-18.

caciones, destierros y penas pecuniarias, que se aplicaron por Chinchilla a cuantos habían resistido más tenazmente sus contrafueros, y en parte se ha subsanado con la reciente publicación de una significativa condena, a la que nos remitimos.

Puesto que en el año 87, tras de emplazamiento «so el árbol» en Gernika (abril, 2, Gernika), el juez Chinchilla «por haber deservido a sus Señores» sentenció a quince reos, en su mayor parte de la merindad de Busturia, a la pena máxima que fue descrita bajo las dos formas acostumbradas de empozamiento para los hidalgos y de horca para los villanos, y al derrocamiento de sus casas «a ras de tierra» (mayo, 11, Bermeo), con cuyo extremo se manifiestan los límites de resistencia general, que los capitulados de Chinchilla produjeron en el Señorío (18).

Y todavía pasados cuatro años, en agosto del 91, los habitantes de Bizkaia se movilizan una vez más en defensa del Fuero, cuando el licenciado y pesquisidor Cristóbal del Toro con apoyo de los diputados del Señorío, por su cuenta trató de introducir ciertas enmiendas (como la tortura a los encausados), como se puede apreciar por el episodio al que dedicamos el resto de esta exposición.

Pues los vizcainos juzgaron que se quebrantaban con el Fuero sus libertades, revolviéndose Bizkaia entera contra pesquisidor y reforma, y consiguiendo que la revocase. Si bien a los dirigentes del movimiento, sin justa causa, se les incoó sobre lo sucedido un inmediato proceso, cuyos declarantes, hombres de calidad, algunos con cargos públicos (prestamero, alcalde del Fuero, procurador de la Junta, etc.), testigos directos y acerca de hechos ocurridos pocos días antes, hacen fiable la reconstrucción de las distintas fases.

En una primera etapa, desde principios de aquel mes, la iniciativa de la rebelión partió de los vecinos de la anteiglesia de Mungia, quienes a través de sus fieles convocaron Junta de la merindad de Uribe en Arbildua, donde se encontraron unos mil quinientos hombres, disconformes con la reforma del Fuero Viejo y temerosos de que el Señorío acabara juzgándose según las leyes de Castilla.

Pero como aún hubieran faltado varias anteiglesias, a repique de campanas se hizo una segunda convocatoria para tres días después, a la que fueron hasta los parientes de Pedro de Abendaño «el de Billela», a quien, por haber sido uno de los diputados en destruir la libertad de Bizkaia y además adverso a tal asamblea, le consideraban traidor.

De la cual salieron elegidos para preparar la nulidad de tales enmiendas cuatro representantes de la merindad: Juan de Leura «el de Lujua»; Ochoa de Manzorris; Iñigo Martínez de Abio; y Juan de Ugarte «el de Fuica, hijo de Zamus». Cuya primera misión fue solicitar del pesquisidor, como corregidor en funciones, el mandamiento legal para hacer nueva Junta de merindad en Idoibaltzaga, y para que en caso negativo, fuese allí convocado por entero el condado de Bizkaia.

Y como hubiera acontecido lo último, comenzó una segunda fase del conflicto, al ser llamados para el día 16 del mismo mes a Idoibaltzaga todas las anteiglesias de la merindad, invitándose igualmente a los vecinos de la lindante Busturia y a los procuradores de las restantes merindades, a fin de plantear así a Bizkaia la grave disyuntiva de la pérdida o la ganancia del Fuero.

(18) GONZALEZ, T.: *Colección de Cédulas*. Madrid, 1829. I, 228-55; LABAYRU, E.: Op. cit. III, 273, nota 1, 386. 88 y 693-700, Docs. nº 30 a 34. V. nota 6.

Por su parte, en respuesta, el pesquisidor Toro envió cartas prohibitorias para dicha asamblea de Uribe de participación abierta, y además presentó una alternativa al convocar por su autoridad a Junta General de los vizcainos «so el árbol» de Gernika.

De este modo en el día fijado, habiendo ido un hombre por cada fuego o casa de la merindad, se juntaron en Idoibaltzaga más de tres mil, y también prefirieron acudir allí previamente cuantos habían sido enviados para la convocada de forma legal en Gernika.

Al siguiente día 17, en Idoibaltzaga, Tristán Díaz de Legizamon, preboste de Bilbo, destacó sobre los demás oradores, hablando en euskera a los asamblearios, que le escucharon con atención suma. Les previno contra el pesquisidor, pues habiendo jurado a Bilbo sus privilegios, después no se los guardó, por cuyo perjurio ya no se podía confiar en él.

Les aconsejó para que lo hecho con el Fuero fuera visto, no apartando diputados a tal efecto, sino todos juntos en el mismo tiempo; que si el licenciado les desaforaba la tierra, se levantasen en defensa del Fuero, porque otros tan buenos como él habían venido antes al condado y nunca habían cometido semejantes desafueros; que porqué no le enviaban de esta tierra por el mismo camino por donde había venido enhoramala... La Junta se alborotó con tales palabras y las de otros más, y contra el escribano que fuera enviado por el pesquisidor para prohibir la Junta se profirieron por ello amenazas de muerte (19).

Entonces algunos procuradores de las merindades se entrevistaron en Andra Mari la Antigua de Gernika con el pesquisidor, para mediar entre él y la prohibida Junta de Idoibaltzaga, y escucharon sus explicaciones acerca de cómo las enmiendas eran buenas y cumplideras al servicio de Dios y sus altezas y al bien común del condado, por lo que pedía las mandasen primero oír en Junta General, y si luego veían que no eran convenientes para Bizkaia, las quitasen.

Al otro día 18, los mismos se reunieron en una capilla de Andra Mari la Mayor de Gernika, pues llovía mucho, para concluir el planteamiento básico del día anterior en forma de acuerdo, para lo cual se estipuló que se hiciese Junta General de merindades «so el árbol» ante el pesquisidor, pero solamente con treinta o cuarenta procuradores elegidos en la Junta de Idoibaltzaga, exigiéndoles a los demás asamblearios la ida a sus casas; de tal modo que exclusivamente tales electos examinasen las enmiendas en cuestión, y fuesen aprobadas o eliminadas según a ellos les pareciese bien.

Había pasado la hora de comer, para cuando los procuradores de Idoibaltzaga, depuesta cualquier actitud de alboroto, descendieron a Gernika a la Junta «so el árbol», adonde el licenciado igualmente se trasladó desde su posada, para comenzar la tercera fase, la de solución al conflicto.

Y de nuevo allí expuso a los procuradores cómo todo lo enmendado por él en el Fuero era bueno para el condado, mientras que por boca de su portavoz Tristán Díaz los vizcainos siguieron porfiando que no querían nada bueno ni malo, mas sólo el Fuero Viejo. Hasta que caída la noche, todos hubieron de irse a sus casas sin otro incidente alguno, a la espera del día definitivo.

Por fin a la mañana del día 19, la Junta volvió a reunirse con el pesquisidor para ultimar el acuerdo concertado. Pero como condición preliminar, en nombre de todos los vizcainos, Tristán Díaz y el bachiller Ugarte se adelantaron para hablar privadamente con el pesquisidor, so-

(19) El Fuero Viejo fijaba la pena de muerte para quien «desaforaba» la tierra y para sus mensajeros; y en otro lugar se declaraba el motivo suficiente, «como a enemigo de Vizcaya». *Ibidem*, III, 146-47, 151-52, 205 y 209-210.

licitándole que, si habían cometido algunos errores, se los perdonase, puesto que al cabo nada de indebido o grave, como de lesión o muerte, había llegado a acontecer.

A lo cual respondió que perdonaba a la comunidad, pero no a quienes la habían revuelto y levantado, hasta que por apremio de los vizcainos, tales como el alcalde de Bilbo, Sancho Ortiz de Bedia, deseosos de evitar un gran escándalo, al fin hubo de otorgarles el perdón, aunque contra su íntima voluntad.

Y acto seguido, el pesquisidor y diputados reformistas con los treinta o cuarenta procuradores procedieron a examinar dicha reforma, con objeto de aprobar cuanto les pareciese bien para Bizkaia, entrando en la iglesia de Andra Mari la Antigua «cabe el árbol». Donde, cerradas las puertas y leídos los capítulos de enmienda, se dieron algunos por buenos y otros par malos o a medias, aunque resultaron mayoría los contrarios al manifiesto deseo del licenciado.

Más allá de las cuatro del mediodía, sin haber comido aún, terminó dicha tarea, poniendo todavía el licenciado muchas excusas de cómo todo lo había pensado exclusivamente para contento de los vizcainos, si bien de la reunión decisiva únicamente salió cuanto realmente quería y le cumplía al condado.

No obstante el pesquisidor al abandonar la Junta persistió en que lo allí hecho era contra su voluntad y que por ello iba a reclamarlo. Y así a la mañana del inmediato día 20, se marchó a Bilbo, donde a los pocos días, el 24 y 26 del mismo mes, tomaba declaración a los testigos para procesar a los dirigentes y siendo Tristán Díaz emplazado ante la corte, según como hasta aquí lo hemos venidos reflejando (20).

En cuanto a los hechos consecuentes, ya solamente obtenemos noticias escasas e indirectas, dispersas y desfasadas en el tiempo, que se centran en el castigo ordenado por dicho pesquisidor contra algunos conductores iniciales del conflicto (Juan de Leura, Ochoa de Manzorris e Iñigo Martínez de Abio), que fueron sumariamente degollados.

A fines del mismo año 91, Ortuño de Lijarazu, en nombre de los linajes gamboínos del solar de Urkizu que enumera, recordaba cómo por tales ejecuciones, nuevamente Bizkaia entera se movió contra el pesquisidor, y emprendió luego contra él un proceso legal; quejándose, porque ellos habían defendido en aquellas circunstancias al licenciado y no estaban obligados por tanto a pagar nada de la derrama hecha por el Señorío para sufragar los gastos habidos (diciembre, 17, Burgos) (21).

Al siguiente año 92, a petición de los parientes de los ejecutados se dio una carta receptoria de testigos, donde se decía por los solicitantes que así se había ejercido injustamente por el licenciado; mientras éste explicaba que los degollados, diciendo haberles sido quebrantado el Fuero, vinieron a Bilbo con mucha gente armada para matarle y sólo pudo salvar la vida al acogerse a una iglesia de la villa (marzo, 12, Sta. Fe) (22).

Pocos meses después, otra vez los linajes de Urkizu del año anterior insistieron en su petición, de que se les eximiese de cuantos gastos había hecho el Señorío por las injustas ejecuciones ordenadas por el pesquisidor, ya que cercado éste en Bilbo durante varios días, contó con ellos para su protección, hasta que entregado al enviado de su alteza, Alfonso de Quintanilla, y por haberse tratado de un contrafuero los vizcainos acordaron proseguir un proceso a su costa (julio, s.d., Valladolid) (23).

(20) AGS. CC. Pueblos. Leg. 23, fol. 10

(21) V. Doc. nº 1.

(22) V. Doc. nº II.

(23) V. Doc. nº III

La Junta General se quejó por lo ocurrido a sus Señores, ocupados entonces en dar término a la toma de Granada y necesitados para ello de la buena voluntad de los vizcainos, como una década y media hacía en su acceso al trono, consiguiendo al menos la destitución del pesquisidor, que había determinado en aquel caso unas ejecuciones sin el ordinario proceso legal y manteniendo a los reos incomunicados (24).

En resumen, visto el constante esfuerzo de los vizcainos en la defensa de su personalidad política y el nivel de libertades adquiridas, que al decir de Lope García de Salazar, con legítimo orgullo, era superior al de otros pueblos, se concluye que, gracias a él, cuando terminaba la Edad Media, Bizkaia salvó en sustancia su entidad étnica y política, de tal modo que podía pasar dignamente a la Edad Moderna con su poder autónomo o «sobre sí», dentro de un cada vez más amplio sistema federativo de reinos y señoríos, que al extenderse por Europa y el Nuevo Mundo, va a configurar el Imperio Hispánico.

I

1491, diciembre, 17 (Burgos). Emplazamiento sobre la petición de Ortuño de Lizarazu, procurador de los linajes del solar de Urkizu, en el asunto del pesquisidor Toro que mandó justiciar en Bilbo a varios hombres principales.

AGS. RGS. 1491, XII, fol. 114 (registro oficial).

Don Fernando e doña Isabel, ecétera. A vos Alonso del Castillo nuestro juez e pesquisidor en'l nuestro noble e leal condado de Vizcaya, e a otro cualquier nuestro corregidor o juez pesquisidor que fuere de aquí adelante en'l dicho condado e señorío de Viscaya. E a los procuradores e otras personas de la Junta que se faze e ha de faser en'l dicho condado, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado e escrivano público. Salud e gracia.

Sepades que Urtuño de Lixaracu, vecino de Ratia en nombre e como procurador que dis que es de los escuderos del linaje e solar de Urquiçu, que es en ese dicho condado, especial e señaladamente de Juan Sanches de Vasurto e de sus parientes, e de Iñigo Ortis de Artunduaga e de sus parientes, e del bachiller Martín Sanches de Isasa e de sus parientes, e de Ortuño de Vedía e de sus parientes, e de Martín Ruis de Avendaño e de sus parientes, e de Martín Ivañes de Ubrichaaa e de los oarientes del linaje de Ubrichaga, e de Sancho Martines de Castillo e de Martín Sanches de Vildosola e de sus parientes, e de los escuderos de linaje de Cortazar, e de los escuderos del linaje de Garay e Larrea, e de los otros parientes del dicho solar de Urquiçu.

Nos fizo relación por su petición, que en'l nuestro consejo presentó, desiendo que ese dicho condado se fizo cierto ayuntamiento de gente, segund que a nos dis que era notorio, e que vieron a la villa de Vilvaio contra el licenciado de Toro nuestro pesquisidor en'l dicho condado sobre ciertos onbres principales, que dis que por él fueron mandados justiciar. En el cual dicho ayuntamiento e allegamiento que los susodichos sus partes nin alguno d'ellos non quisieron venir nin yuntarse con los que le fezieron por ser contra nuestro pesquisidor e justicia. E que asimismo de su parte fue requerido e mandado so grandes penas que non se ayuntasen con los otros que así fezieron el dicho ayuntamiento.

Lo cual dis que por ellos fue obedesçido, segund que por el dicho nuestro pesquisidor le fue mandado, e que si algunos particulares fueron al dicho ayuntamiento, dis que non por voluntad nin acuerdo del dicho linaje e linajes. E que para seguir el dicho negocio los que fueron en'l dicho ayuntamiento dis que han dado e dieron sus poderes para seguir la dicha cabsa, e an fecho e fazen sobre ello muchas costas e gastos, en los cuales dis que quieren faser pagar e contribuir a los dichos escuderos de los dichos linajes e faser repartimiento, ansí sobre ellos como sobre los otros que fueron en faser e fezieron el dicho ayuntamiento, lo cual dis que sería cosa de fecho e contra toda justicia.

E que si así se feziese los dichos sus partes rescebirían grand agravio e dapño, e suplicónos e pediónos por merced que merca d'ello les mandásemos prover de remedio con justicia, mandándovos que pues ellos non avían seído en'l dicho ayuntamiento, antes espresamente dis que lo avían contradicho, que non les fuese echado nin repartido cosa alguna para ello. E que si algún

(24) LABAYRU, E.: Op. cit. III, 474

repartimiento estava fecho, mandásemos que non les fuese pedido ni demandado cosa alguna, o les mandásemos proveer en otra manera como a nuestra merced fuese, e nos tovimoslo por bien. E porque sobre el dicho ayuntamiento de gentes e sobre la venida a la dicha villa de Bilvao vos mandamos faser cierta pesquisa, la cual avernos mandado ver a los de nuestro consejo, e porque por ella sean punidos e castigados les paresçiesen delinquentes e culpados en lo susodicho, fue acordado deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos e cada uno de vos en la dicha razón.

Porque vos mandamos, que si los dichos escuderos de los dichos linajes non fueron en'l dicho ayuntamiento segund dicho es, que non les echedes nin repartades nin consintades echar e repartir cosa alguna en los dichos repartimientos, nin los consintades coger nin cobrar d'ellos para las cosas del dicho ayuntamiento en manera alguna, so pena de la nuestra merced e de treinta mill maravedis a cada uno de vos que lo contrario fezieren para la guerra de los moros, en los cuales vos condenamos e avernos por condenados lo contrario faziendo. Pero si contra esto que dicho es alguna razón por vos avedes porque lo non devades así faser e cunplir.

Por esta nuestra carta vos mandamos, que del día que vos fuere leída e notificada en otras personas pudiendo ser avidos o estando yuntos en la dicha Yunta por manera que venga a vuestras noticias d'ella non pretendades inorancia fasta diez días primeros siguientes vengades e parescades ante'l nuestro condestable e los del nuestro consejo, que con'l están e residen a lo desir e allegar, con apercibimiento que vos fazemos que si viniéredes e paresçiéredes como dicho es, los del nuestro consejo vos oirán en uno con la parte de los dichos escuderos de los dichos linajes e guardarán vuestra justicia. En otra manera aviendo vuestra ausencia avida por presencia verá lo dicho e pedido por parte de los susodichos e lo que desir e allegar quisieren e procederá contra vos e cada uno de vos cuando fallare por derecho, sin vos más citar nin llamar sobre ello e sin proçeder a ello, nin para ello otra información nin conocimiento de cabsa alguno. Para lo cual e para todos los abtos d'esta dicha cabsa perentoriamente vos citamos e llamamos.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so la dicha pena, so la cual mandamos a cualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con sus signo, porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble çibdad de Burgos, a diez e siete días del mes de diziembre, año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill e cuatrocientos e noventa e un años. El condestable don Pero Ferrandes de Velasco condestable de Castilla conde de Haro, por virtud de los poderes que tiene el rey e de la reina nuestros señores tiene (sic) la mandó dar. Yo Ferrando de Cisneros, escrivano de cámara de sus altezas, la fize escrivir con acuerdo del su consejo, Gundi-salvus liçençiatu. Fernandus doctor, e de Abbas.

II

1492, marzo, 12 (Santa Fe). Receptoría a petición de Ochoa de Manzoriz sobre las ejecuciones hechas en Bilbo por el pesquisidor Toro.

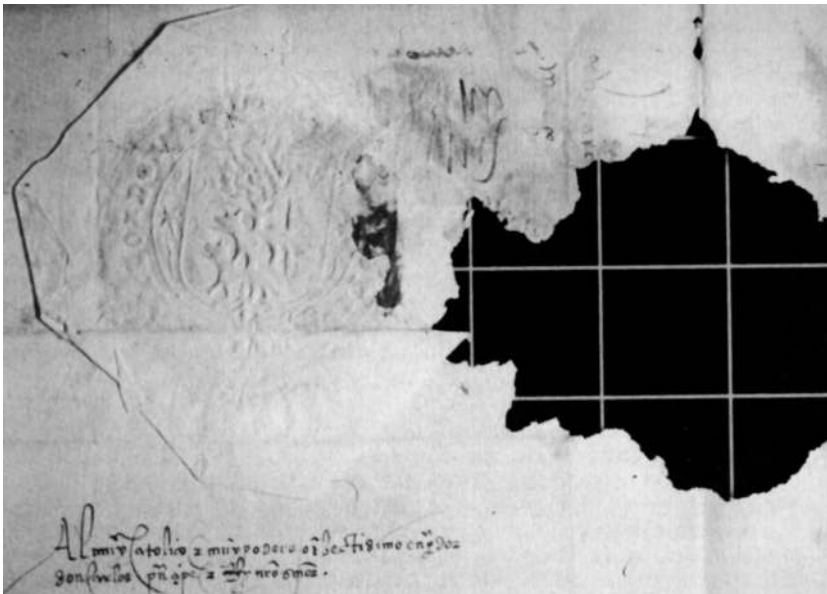
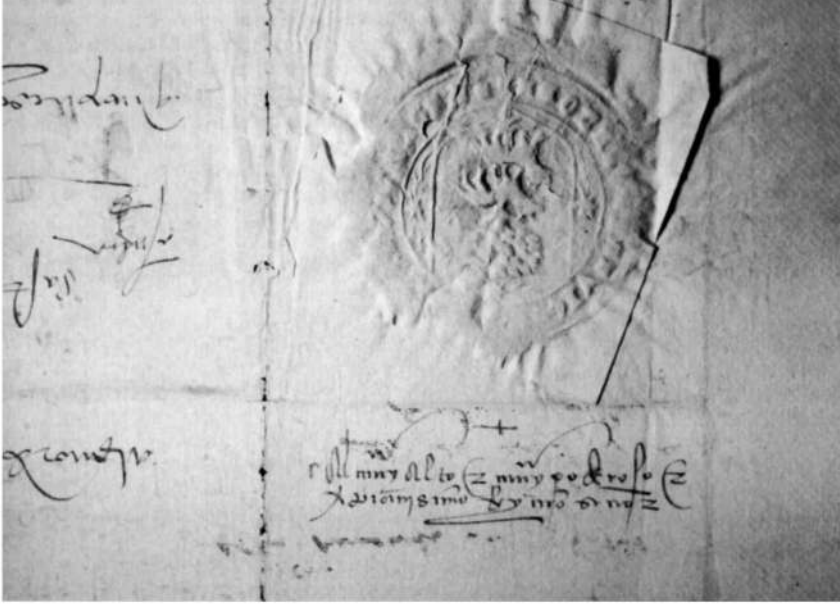
AGS. RGS. 1492, III. fol. 166 (registro oficial).

Don Fernando e doña Isabel eçétera. A vos los corregidores e allcaldes e otras justicias cualesquier del nuestro condado e señorío de Vizcaya e tierra llana del dicho condado e de las Encar-taciones, e a todas las otras personas a quien el negocio adelante contenido atapñe o atapñer pueda en cualquier manera, e a cada uno e cualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado d'ella signado de escrivano público. Salud e gracia.

Sepades que pleito criminal está pendiente en la nuestra corte ante los nuestros allcaldes d'ella como juezes comisarios, el cual dicho pleito es contra partes, de la una parte atores acusadores: Ochoa de Mançorres, en nombre e como conjunta persona de Ochoa de Mançorres su padre; e Sancho de Asua, como hermano e conjunta persona de Johan de Leura su hermano; e ciertos hijos de Iñigo Martínez menores e Sancho de Avio su curador en su nombre. E de la otra reo defen-diente acusado el liçençiado Christóbal de Toro, vezino de la çibdad de Salamanca.

Sobre razón que los susodichos acusadores dixieron, qu'el dicho licenciado seiendo pesquisidor en el dicho condado de Vizcaya, injustamente mandara degollar en la villa de Bilvao a los dichos Ochoa de Mançores e Juan de Leura e Iñigo Martines de Avio, que pedían e pedieron a los dichos nuestros allcaldes le fiziesen cumplimiento de justicia del dicho licenciado.

Sobre lo cual el dicho licenciado replicó, e dixo que era verdad que él mandara e mandó degollar a los susodichos, e que fue justo lo que mandó, porque ha andado en el dicho condado faziendo ciertos abtos e cosas conplideras a nuestro servicio, vinieron los susodichos defuntos



Sello de placa con las armas de Bizkaia, usado por la Junta General a principios del S. XVI.
A.-Archivo General de Simancas. Cámara de Castilla. Memoriales. Leg. 151, fol. 83.
B.-Ibidem, Leg. 140, fol. 213/5.

contra él con mucha gente armada del dicho condado de Vizcaya alborotadamente a le matar, deziendo que los quebrava su Fuero, e que de fecho le mataran, sinon se fuera huyendo a una iglesia. E que sobre ello fizo su proceso contra ellos como principales, e en su absencia e rebeldía con justa e plenaria informacion, los prendió e mandó hazer justicia d'ellos.

E amas las dichas partes dixieron y alegaron otras muchas razones, cada una en guarda de su derecho fasta tanto que concluyeron con'llos e asignaron término para dar sentencia. La cual dieron e pronunciaron en presencia de las partes, por la cual dieron que fallavan e fallaron, que les devian recibir e rescibieron conjuntamente a la prueba de lo por ellos dicho e alegado e a prueba de todo aquello que provar devían e provado les podía aprovechar, salvo iure in pertinentium et non admitendorum.

Para lo cual prueba fazer e traer e presentar ant'ellos los testigos a provanças de quien dixiesen que se entendían aprovechar, les dieron e asignaron término de tres meses cumplidos primeros siguientes, los cuales después fueron prorrogados, que corriesen e se començasen del día de la data d'esta nuestra carta fasta ser cumplidos e acabados, segund más largamente en la dicha sentencia e prorrogación se contiene.

E porqu'el dicho Ochoa de Mançorris e sus consortes pedían nuestra carta de reçoceptoría para vos tomar allá los testigos, de quien dixiesen que se entendían aprovechar, y el dicho licenciado dezía non aver lugar por ser el caso criminal e criminalmente intentado e ser los testigos odiosos contra él odiosos (sic). Acordamos que los dichos testigos non se rescibiesen en este dicho condado por ser el negocio criminal, nin se traxiesen personalmente a nuestra corte por la grande costa e distancia de la tierra, e que los testigos de quien las partes dixiesen que se entendían aprovechar viniesen personalmente a la villa de Valladolid e los rescibiesen allí en persona los alcaldes de la nuestra corte e chancellería o cualquier d'ellos.

E agora ante los dichos nuestros alcaldes paresció el dicho Ochoa de Mançorris por sí e en nonbre de sus consortes, e dixo que los testigos de quien él e sus consortes que se entendían aprovechar, los tenían en ese dicho condado e señorío de Vizcaya e tierra llana e Encartaciones, e que nos pedía les mandásemos dar nuestra carta de enplazamiento para los dichos testigos. E por quanto non se acordava de los nonbres de los dichos testigos, los dichos alcaldes acordaron dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos, que luego que con esta nuestra carta fuéredes requeridos vosotros o cualquier de vos pongades plazo, e nos por la presente ponemos plazo, a los testigos que'llos nonbraren de quien dixieren que se entienden aprovechar, para que dentro de diez días primeros siguientes después que con esta nuestra carta fueren requeridos, e vayan e se presenten personalmente ante los dichos nuestros alcaldes de la nuestra corte e chancellería, e non se partan fasta tanto que digan sus dichos e deposiciones so pena de diez mill maravedís a cada uno de los dichos testigos que fuere nonbrado e rebelde fuere. Los cuales sean ciertos serán esecutados en'llos el contrario feziendo para la nuestra cámara e fisco. E mandamos que den e paguen a cada uno de los dichos testigos cada un día a (en blanco) maravedís para su costa y mantenimiento.

E los unos nin los otros, ecétera. Dada en la villa de Santa Fee, a doze días del mes de marco, de noventa e dos años. Yo el rey. Yo la reina. Yo Juan de Coloma, secretario, Garssías bacalaris, licenciatus Gallego.

III

1492, julio, (s.d.) (Valladolid). A petición de ciertos linajes de Bizkaia para que no se haga más reparto de maravedís sin licencia.

AGS. RGS. 7492, VI, fol. 88 (registro oficial).

Don Ferrando e Doña Isabel, ecétera. A vos el nuestro corregidor del nuestro noble e leal condado e señorío de Viscaya. Salud e gracia.

Sepades que Ortuño de Lexasacu, por sí e en nonbre de Juan Sanches de Basurtu e de sus parientes, e del bachiller Martín Sanches de Isasi e de sus parientes, e de Furtuño de Vedia e de sus parientes, e de Sancho Martines de Castillo e de Martín Sánches de Vildosola e de sus parientes, e de los fieles e escuderos e omnes buenos de la anteiglesia de Santa María de Çeanuri, todos vecinos e moradores del dicho condado. Nos fiso relación por su petición desiendo, que vien sabíamos cómo a cabsa qu'el licenciado Christóval de Toro estando por nuestro jues pesquisidor en'l dicho condado fiso justicia de ciertos onbres.

Por lo cual dis, que se levantaron contra él muchos vesinos e moradores del dicho condado con grandes asonadas e alvorotos e ayuntamientos, e le cercaron en la villa de Vilvao e le tobieron

çercado ende por espacio de ocho días e más, e combatieron la dicha villa para prender e matar al dicho pesquisidor, segund que era público e notorio, e le prendieran e mataran, sinon por los dichos sus partes e por otros algunos que por su mandado e con çelo de la justicia ayuntaron con él. E así lo defendieron fasta que Alonso de Quintanilla fue al dicho condado por nuestro mandado e ge lo entregaron por lo traer ante nos.

Sobre lo cual dis, que los que contra él fueron después de pasado lo susodicho aun antes se ayuntaron e fisieron sus bias e yuntas e se confederaron d'estar todos a una para se defender del yerro e culpa cayere por lo susodicho, e seguir el pleito que sobre ello obiere a costa de todos, dándole a entender que era sobre desafuero del dicho condado e que tocaba a todos. E luego dis que fisieron cierto repartimiento e derrama de dinero por todo el dicho condado, no solamente entre sí, pero también sobre los dichos sus partes, que en'llo non fueron nin quisieron ser, non lo pudieron faser, estando por nos mandado que el dicho repartimiento non se fisiere. E aunque fisieron non se podía faser de tres mill maravedís arriba sin nuestra licencia e mandado segund las leyes de nuestro regnos. Pero que enbargante de todo ello avían fecho e cogido el dicho repartimiento e lo avían depositado por vuestro mandado en ciertas personas todo lo que copo a los dichos sus partes.

De lo cual ellos avían apelado e él en su nonbre se avía presentado ante nos, por ende que nos suplicava e pedia por merced en'l dicho nonbre que mandásemos que el dicho repartimiento non obiese lugar e les tornasen los maravedís que estaban depositados del dicho repartimiento, o que sobre ello le proveyésemos como la nuestra merced fuese, e nos tobimoslo por vien.

Porque vos mandamos, que para seguir el dicho pleito non consintades faser repartimiento alguno sobre los susodichos nin sobre otros algunos sin nuestra licencia e especial mandado. E si el dicho repartimiento es fecho o algunos maravedís se han cogido o depositado o prendas servidas, las fagades tornar a los dueños. E de aquí adelante non consintades faser los tales semejantes repartimientos sin nuestra licencia e mandado, segund lo quieren las leyes de nuestros regnos.

E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedís para la nuestra cámara. E demás mandamos al omne que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase, que parescades ante nos en la nuestra corte dondequiera que nos seamos, del día que vos enplasare fasta quinse días primeros siguientes so la dicha pena. So la cual mandamos a cualquier escrivano público que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque sepamos cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a (en blanco) días del mes de julio, año del nascimiento del nuestro Señor de mill e cuatrocientos e noventa e dos años. Yo el rey. Yo la reina.